



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2116-2PO2-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 42, 66 y 75 de la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de abril de 2014.
7. Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos.

II.- SINOPSIS

Prever que las autoridades educativas que tengan conocimiento de conductas violentas o abusadoras cometidas de forma reiterativa por parte de algún menor de edad, harán del conocimiento de los hechos al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, el cual investigará y aplicará las medidas respectivas. Considerar como obligación de quienes ejercen la patria potestad o la tutela, responder por los daños y perjuicios ocasionados por los hechos violentos cometidos por los menores a su cuidado en el centro escolar. Sancionar a quienes prestan servicios educativos, por incumplir las disposiciones que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 42.- ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación.</p> <p>Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 42, la fracción VI al artículo 66 y la fracción XVIII del artículo 75 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 42. En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.</p> <p>Las autoridades educativas que tengan conocimiento de conductas violentas o abusadoras cometidas de forma reiterativa por parte de algún menor de edad harán del conocimiento de los hechos al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia que corresponda a su localidad, la cual investigará las causas de su comportamiento y aplicará las medidas respectivas conforme a su competencia, protegiendo en todo momento al infante o adolescente, conforme lo establece la Ley General de Salud, la Ley de Asistencia Social y el reglamento correspondiente.</p> <p>Se brindarán cursos a los docentes y al personal que labora en los planteles de educación, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño,</p>



<p>...</p>	<p>agresión, abuso, trata o explotación.</p> <p>En caso de que las y los educadores así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún delito en agravio de las y los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.</p>
<p>Artículo 66.- ...</p> <p>I a V.- ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 66. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Responder por los daños y perjuicios ocasionados por los hechos violentos cometidos por los menores a su cuidado en el centro escolar, conforme lo establezca la normatividad correspondiente.</p>
<p>Artículo 75.- ...</p> <p>I a XVI.- ...</p>	<p>Artículo 75. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:</p> <p>I. a XVI. ...</p>
<p>XVII.- Incumplir con las medidas correctivas derivadas de las visitas de inspección.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>XVII. Incumplir con las medidas correctivas derivadas de las visitas de inspección; y</p> <p>XVIII. Incumplir las disposiciones que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad.</p>
<p>...</p>	



Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades educativas federal y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, establecerán los reglamentos o normas necesarias para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días, contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

JCHM